



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que con escrito de subsanación, para que se sirva proveer. Cali, 25 de enero 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte. Centro Comercial Chipichape PH

Ddo. Harold Montoya Montaña.

Auto Interlocutorio No.055.

Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400303028-2022-00816-00

Revisado el libelo incoado encuentra el despacho que se presentan las siguientes falencias que impide su admisión inmediata:

Deberá la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 8 de la ley 2213 el cual en su literal indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica”

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el Artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio,

so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-RECONOCER personería suficiente a la abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.144.167.665 y portadora de la T.P No. 267.907 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria